REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellin, diez (10) de Agosto de dos mil veintidos (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022 000136** 00
PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2017-000216
DEMANDANTE:	CAFÉSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADOS:	CANDELARIA MERLANO BONILLA Y OTROS
DECISIÓN	REQUIERE AL DEMANDANTE ARTICULO 317 C.GENERAL DEL PROCESO

Con el propósito de darle continuidad al presente trámite, se hace necesario requerir al demandante para que, previo a la expedición de los oficios de embargo, indique los números de cédulas de ciudadanía de todos y cada uno de los demandados.

Por lo dicho, se le otorga el término de treinta días (30) siguientes a la notificación del presente auto al demandante para que cumpla con la carga que le compete, so pena de tener por desistida la solicitud de medidas cautelares. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e407d822dbd7405bb1a1ef0b95f07a1d1dc137d9bf4414e5b3764228210d97**

Documento generado en 10/08/2022 08:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica